



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 21 de febrero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044-2025-R.- CALLAO, 21 FEBRERO DE ENERO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2052678) recibido el 8 de enero del 2025, mediante el cual, el estudiante SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de sus datos personales (nombres) en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes.

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a HUAYLLA ARTEAGA HUAYLLA ARTEAGA SAMU en el Proceso de Admisión 2014-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de sus nombres en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando a su solicitud, copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0161-2025-URA/UNAC del 13 de febrero del 2025, remite el Informe N° 007-2025-YVM/URA del 12 de febrero del 2025, en el cual se informa que: “El Sr. HUAYLLA ARTEAGA HUAYLLA ARTEAGA SAMU ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2415120083.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: HUAYLLA ARTEAGA SAMU, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: DICE: HUAYLLA ARTEAGA HUAYLLA ARTEAGA SAMU y DEBE DECIR: SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento.”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 064-2025-OAJ del 17 de febrero del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el nombre del solicitante figura como: “HUAYLLA ARTEAGA HUAYLLA ARTEAGA SAMU”, debiendo decir: “SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA” y quedar en lo sucesivo como “SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA ”; conforme al DNI vigente que adjunta.”*; en razón de lo cual es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del nombre del estudiante, en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y de la Resolución N° 199-24-CU de fecha 09 de agosto 2024 de la Universidad Nacional del Callao, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA”, en consideración al DNI actual”*; asimismo, señala *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA.”*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento del estudiante, SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni se han presentado controversia alguna respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0161-2025-URA/UNAC; Informe N° 007-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 064-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres del estudiante, debiendo registrarse como: **SAMUEL MARTIN HUAYLLA ARTEAGA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

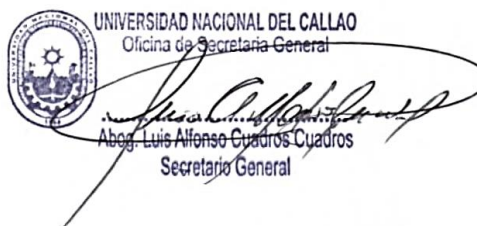
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, UCR e interesado.